

GACETA DE COLOMBIA.

No. 125. BOGOTA, DOMINGO 7 DE MARZO, DE 1824--14. TRIMESTRE 10.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogota, Caracas, Quito, Santamarta, Cartagena, Popayan, Citara, Panama, Medellin, Cymana, Guayaquil, y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5, la del semestre y 20. rs. la del trimestre. El editor dirigira los numeros por los correos a los suscritores; y a los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6., se les llevaran a sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los num. sueltos a 2. reales.

INTERIOR.

El dia primero del corriente han llegado á estacapital los ss. coronel Hamilton y teniente coronel Campbell, subditos del gobierno de su majestad britanica, encargados de una importante comision cerca de nuestro gobierno. El gobernador de la provincia de Mariquita obsequió en Honda a estos señores con un convite en el cual reciprocamente expresaron todos los concurrentes sentimientos de respeto y consideracion hácia el gobierno de S. M. B. y pueblo ingles, hácia el gobierno y pueblo de Colombia. Los señores Hamilton, y compañero, brindaron por la independencia de la Republica, y por el presidente y vicepresidente: los colombianos por el rey George IV. por la nacion britanica, por sus instituciones liberales.

Tambien hemos sabido con agrado que en la Guáira y en Cartagena, han sido obsequiados, los que se dicen nombrados consules, o agentes de comercio, por parte del gobierno ingles en dichos puertos. El poder ejecutivo ha aprobado estas señales de amistad, y consideracion que los magistrados de aquellos departamentos, han dado en nombre de la Republica, y del mismo gobierno.

CONGRESO

Se hallan ya en esta capital los SS. Argote y Tallaferro senadores de la Republica, de los que corresponden al departamento del Istmo. No faltan sino dos miembros del senado para completar la mayoria constitucional, los cuales estan en marcha, y debiendo llegar muy pronto, tendremos la satisfacion de que se instale el congreso mas temprano que el año anterior.

HACIENDA NACIONAL.

Como en la renta de diezmos tiene una parte considerable el erario nacional, y se observara que los deudores al ramo no satisfacion las sumas á que eran responsables, el supremo poder ejecutivo tomó informes sobre la materia, y recibió de la corte de justicia del Centro el que sigue; cuya publicacion no podrá menos que servir á los legisladores para proveer de remedio a los males que se espresan.

El presidente de la corte superior de justicia del distrito del Centro-Bogota 16 de febrero de 1824-Al señor secretario de estado del despacho de hacienda.

Instruida esta corte superior del contenido de la nota de VS. de 5 del corriente en que á consecuencia de lo representado por los jueces hacedores de diezmos, se sirve prevenir al tribunal de orden del gobierno le informe las causas del retardo que se nota en el seguimiento de los negocios, que por apelacion de los deudores á aquel ramo, ó por otro motivo se han traído a la corte; se mandó que las secretarias informasen con la brevedad, y exactitud que exijia el mismo gobierno. Los oficiales mayores que despachan por enfermedad de ambos secretarios, no llenaron los deseos del tribunal, quien acordó que con presencia de los autos, que se habian traído a la vista, se estendiese por el infrascripto presidente el correspondiente informe; siendo esta la razon por que se ha demorado algun tanto la contestacion a la espresada nota de VS.

El 1.º de los expedientes de que hacen mencion los jueces hacedores, es el de los fiadores del ciudadano Prudencio Camacho de que resulta, que el apoderado

de estos se presentó en este tribunal en 13 de abril de 1822 mejorando el recurso de apelacion concedida llanamente del auto en que por el juzgado jeneral de diezmos se les declaró no estar escentos de la obligacion fideyusoria en que se constituyeron. El tribunal en la misma fecha admitió la mejora del recurso mandando se recaudasen los autos del inferior y que se entregasen a la parte para espresar agravios. La entrega de los autos no tuvo efecto por entonces, a causa de que segun aparece de la diligencia estampada por la secretaria, y firmada por el notario de diezmos, este se denegó a entregarlos, esponiendo se le adeudaba el todo de su trabajo; y asi fue que hasta 31 del siguiente mayo no aparece, que se verificase la espresion de agravios: de cuyo escrito se dio con la misma fecha, vista al señor fiscal, quien en 4 de junio siguiente contestó reproduciendo la respuesta que ante la junta jeneral de diezmos habia dado su ministerio, en el mismo negocio, en 27 de febrero del año anterior. En 7, del mismo junio se pidieron autos con citacion, y hecha relacion en 15 del propio mes, se decretó traslado al deudor principal Prudencio Camacho, mandandose agregar los autos del concurso de acreedores, formado contra este, y que habian dado motivo al presente juicio; cuya providencia se notifico por la secretaria en 24 de agosto siguiente al apoderado de Camacho, que contestó en 27 de setiembre. Pedidos autos, se mandó en 3 de octubre siguiente, que se citasen las partes para sentencia, cuya diligencia practicó la secretaria en 28 del mismo mes. Con fecha 28 de noviembre del mismo año de 1822, se pasaron por la secretaria los autos al relator para la relacion, quien la hizo en 21 de marzo de 1823, y con la misma fecha se decreto que para mejor proveer el notario de diezmos agregase el expediente, donde se halla la moratoria concedida a Camacho, y de que hacia referencia el señor fiscal. Agregado el expediente se hizo de nuevo la relacion en 14, de mayo siguiente, cuando eran ya otros los ministros que componian el tribunal; por haber pasado al congreso los señores Viana y Herrera; y con aquella fecha se decreto, que para mejor proveer, se agregase la escritura otorgada por Camacho en 10 de junio de 1820. Practicada esta diligencia se sentencio definitivamente la causa en 7 de julio de 1823, confirmandose el auto apelado. Inmediatamente se notificó a las partes, y la de los fiadores interpuso recurso de suplica dentro del termino legal. Para substanciar el artículo se decretó traslado en 11 del mismo julio, el que no contestó la parte de Camacho hasta 24 de octubre siguiente; en cuya fecha se dio vista al señor fiscal, y habiendo respondido este, se pidieron autos en 31 del mismo octubre. No consta la fecha en que se pasaron por la secretaria al relator para la relacion del artículo, y hecha esta en 3 de octubre del citado año, se concedió el recurso de suplica interpuesto. En este estado quedó el expediente, sin que la parte, que interpuso el recurso haya vuelto a promover, ni contribuido con el papel; como es de su cargo,

para hacer las notificaciones delo ultimamente proveido hasta que habiendo pasado al señor fiscal lista de las causas civiles, en que interviene su ministerio, este pidió en 6, del corriente se declarase desierto el recurso; de cuya solicitud, se corrió traslado, y es el actual estado de estos autos.

El 2.º expediente es el del juez colector de diezmos que fue de Cipaquirá ciudadano Cristoval Vergara, sobre cuentas, el cual vino al tribunal en 21 de noviembre de 1821 en que hecha relacion por el notario de diezmos, se oyo por providencia de aquel dia el recurso de apelacion en ambos efectos, a virtud del recurso de hecho que interpuso Vergara del auto de 30 de julio del mismo año de la denegacion en lo suspensivo, mandando el tribunal en 7 de setiembre subsiguiente, que el notario viniese a hacer relacion, como asi se le intimó en 11 del mismo. La providencia referida de 21 de noviembre que previno igualmente la entrega de autos a Vergara, para que espresase agravios se le notificó en el mismo dia a Nicolas Llanos, como apoderado de aquel, si bien no ha exhibido poder suscribiendo los pedimentos con la parte, o en su nombre como se nota en el libelo de apelacion que dió ante el juzgado ordinario inferior. Habiendo espresado agravios Vergara en 24 de diciembre, fecha en que se dio vista al ministerio fiscal, este la evacuó en 28 de enero de 1822, anotando que los autos le habian sido llevados el 21 y articulando que el contador de diezmos liquidase la cuenta de Vergara, segun los diversos años que sirvió la judicatura de Cipaquirá y Ubaté para que de este modo se viesen cuales eran las partidas abonables. El tribunal a quien no se dio cuenta por secretaria hasta 4 de marzo siguiente como es de verse a fojas 48, y por la nota con que empieza la plana, pidió los autos con citacion de partes las que notificadas, en la misma fecha aparece una nota del tenor siguiente: "Nota: que estos autos estaban traspapelados, y con motivo de haberse revisado la mayor parte del archivo para la busca de todas las causas, y formacion de las listas jenerales se han hallado y pasan al relator hoy veintiuno de enero de mil ochocientos veintitres—Acero oficial mayor En 20 de febrero del mismo año 1823, en que dio cuenta el relator de la respuesta fiscal, se conformó con su parecer la sala y en su virtud pasados los autos a la contadaria esta evacuó la liquidacion con fecha 3 de marzo siguiente. La sala dio vista de ella al ministerio fiscal en auto de semaneria, que aunque parece de proveido de 11 de abril es por que fue menester que el señor fiscal pidiese apremio contra Vergara para que contribuyese con papel para estender el proveido. Pasados los autos al señor fiscal doctor Ignacio Marquez hasta el 30 de abril, los devolvio con fecha 7 de mayo sin despachar, por haberse nombrado interinamente juez de la corte, por lo que se entregaron al dr. Juan Ronderos su sustituto, por quien fueron devueltos en 9 de agosto sin abrir concepto. Pasados los autos al señor Marquez en 13 evacuó la vista en 22 del mismo. Por providencia de semaneria fecha 2 de setiembre, tambien siguiente

se pidieron autos con citacion, y pasaron los autos al relator, que hizo relacion de ellos en memorial de 15 fojas en 12 de enero del corriente año. En 30 del mismo, se pronunció sentencia, confirmando la de primera instancia, y hecha saber en el mismo día á las partes, la de Vergara ha interpuesto recurso de suplica, y sustanciado el artículo con el ministerio fiscal que respondió en 14 del corriente, habiendosele pasado hasta el 13 por haberse necesitado los autos en la secretaria para evacuar este informe, se pidieron para la resolución del artículo en el mismo día, que es el último estado en que se hallan.

El concurso formado á los bienes de Ignacio Hernández de Alba es otro de los expedientes de que hablan los jueces hacedores, compuesto de once cuadernos, en que consta que en septiembre de 1819, ocurrió a la antigua-alta corte de Cundinamarca la viuda de dicho Alba, reclamando cinco mil pesos de su dote; pero el concurso no se declaró formado hasta 28 de abril de 1820, después de que por auto de 3 de noviembre de 819 se determinó no haber lugar a la solicitud de la viuda. Posteriormente ocurrió esta en 1. de diciembre del mismo año, pidiendo los bienes como herencia de sus hijos, á lo que tampoco se accedió, y por providencia de 12 de enero de 820 se dió vista al defensor de diezmos, quien respondió en 3 de marzo siguiente. En 23 de mismo se mandaron pasar los autos al fiscal de hacienda, el que aparece haber contestado en 10 de abril, y en consecuencia se pidieron autos con citacion en 25 del propio mes. Por impedimento de los relatores del tribunal fue nombrado primeramente el doctor Juan Ronderos en 2 de mayo de 820, y sin que conste habersele hecho saber la providencia ni habersele pasado los autos, aparece el proveído en 23 de agosto de 821, en que se dice que por ausencia del relator nombrado se señalaba al dr. Ramon Villoria. Oida la escusa que este presentó en 5 de octubre, recayó el nombramiento en el dr. José Maria Baloco, por decreto de 9 de dicho mes que se hizo saber. Consiguiente á una diligencia estendida por la secretaria con fecha 22 de mayo de 1822, de que ha solicitado por el dr. José Maria Baloco, y se le ha dado por razon no hallarse en la capital, se dictó un auto en 8 de julio del mismo año, en que se nombra al dr. J. Francisco Pereira, quien hizo la relacion en 1 de julio del año siguiente, en cuya fecha se recibió a prueba el concurso con termino de veinte dias. En 9 de setiembre de 823, se pidió publicacion de probanzas, y corrido traslado á todos los interesados y contestado en 25 de noviembre, pedidos autos se mandó en 20 de diciembre último, se hiciese la publicacion cuya providencia se ha notificado á algunas de las partes, y es el estado que tiene el concurso.

Los autos del ciudadano Ramon Morales se han fenecido ya en este tribunal y se dirijieron al juzgado de diezmos en primero de julio de 1822 con certificacion relacionada, y el correspondiente oficio, de que se acusó recibo con fecha 5 de dicho mes y año: de todo lo cual hay constancia en las secretarias de esta corte superior.

Los del ciudadano Ignacio Morales pasaron en 21 de enero último al sr. intendente de este departamento para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, como aparece del recibo del escribano mayor de gobierno.

El expediente promovido contra Clemente Alguacil como fiador de d. Domingo

Villa, no pende en este tribunal, y si en la intendencia de este departamento, segun se tiene noticia estrajudicial: siendo por tanto de estrañar la falta de exactitud que se advierte en el quejoso informe de los jueces hacedores, quienes habran quedado ya satisfechos con la contestacion, que con fecha 5 del corriente, se ha dado a su oficio de 13 de enero último, lo que no se habia hecho antes por que era indispensable, que informasen primero los secretarios con vista de los autos, de que se hacia mencion, y no era esta obra de un momento.

Por último no puedo menos que hacer presente a V.S. para conocimiento del supremo gobierno, que de ningun modo se puede culpar a esta corte superior por la lentitud que se nota, en el curso de los negocios; pues parte depende de la organizacion del tribunal, parte de la falta de los secretarios de camara que viven continuamente enfermos, como en la actualidad sucede, por cuya razon está encargado el despacho a los oficiales mayores, que aun no tienen la practica necesaria, ni alcanzan por si solos a desempeñar las vastas funciones de un destino tan laborioso; siendo de advertir, que aunque desde el año pasado se fijaron edictos, para prover aquellas plazas, fuera de los mismos que estan de secretarios interinos solo hubo un opositor. Amas de esto desde que el tribunal se puso en planta conforme a la ley de 12 de octubre del año 11, son sobre setecientas las causas, de que ha tenido conocimiento, y entre estas es inmensa la lista de las criminales, que por su naturaleza merecen toda preferencia, pues los infelices que jimen en las prisiones, sujetos ala hambre, a la desnudes y a toda la amargura de una suerte infeliz, deben llamar toda la atencion de los jueces en la pronta conclusion de sus causas, como con especialidad lo recomiendan las leyes.

Sobre todo, es a las partes, que en los asuntos de hacienda lo son los sres. fiscales o los que en su lugar se nombran, a quienes corresponde ajitar el despacho de los expedientes en que tenga interes el erario nacional, o la causa publica conforme a las leyes 29 y 40 titulo 18 lib. 2 de las municipales, sin que el tribunal ni por la ley, ni por la practica este autorizado a hacerlo de oficio; siendo solo su deber, determinar las causas de que se hace relacion, dentro de 20 dias, si la sentencia es definitiva, dentro de 6 si es interlocutoria, y si es decreto de sustanciacion, despacharlo en el momento, en que se dá cuenta, por medio del ministro semanero. El tribunal esta seguro que en esto ha cumplido con la ley exactamente, y no le resultará la menor responsabilidad. Sin embargo para abreviar el curso de los negocios en que la hacienda publica sea interesada, se han dictado providencias activas, y eficaces, á fin de evitar en lo posible la demóra, en cuanto dependa del tribunal.- Dios guarde á V.S.- Vicente Borrero.

DEUDA ESTERIOR.

Apesar de que tenemos indicado en otra ocasión que el arreglo definitivo de la deuda exterior contraída á virtud de las operaciones del difunto Zea está sujeta a instrucciones meditadas con mucha circunspeccion que ha llevado nuestro agente en Londres y que debemos prometernos surtan el efecto que desean ambas partes, ha parecido conducente a la ilustracion del publico la insercion de la nota del presidente de la comision de liquidacion existente en esta

capital, en que presenta al gobierno con claridad el estado de nuestra deuda, antes y despues del arreglo de 1 de agosto de 1820. Pero anticiparemos una observacion sobre el empréstito de marzo de 1822. Se ha llegado a asegurar que para esta negociacion precedieron instrucciones del gobierno y aun uno de los prestamistas hizo valer en una junta congregada en Londres un artículo de estas instrucciones que en 24 de diciembre de 1819 se comunicaron a Zea, aunque por desgracia no se presentó dicho artículo integro en su totalidad. Estamos autorizados para afirmar con toda seguridad, que en dichas instrucciones, a las cuales debió sujetarse el agente en el ejercicio de su comision, no se halla una sola palabra que diga relacion al arreglo de 1 de agosto de 1820, y que en la parte fiscal se le dijo en el artículo 6 lo que literalmente se copia.

“Artículo 6. Sin embargo de nuestra brillante actitud, nos son necesarios cuarenta mil fusiles, municiones correspondientes, cuarenta mil vestuarios completos, y algunos buques de guerra menores que corbetas. El avance de estos artículos puede solicitarse de los gobiernos mas bien dispuestos hácia nosotros, ó de capitalistas particulares que hiciesen el préstamo en dinero ó en los mismos artículos a los precios del mercado donde se haga la contrata. Por estos avances, y por los que sea necesario a V. E. tomar para prover a sus gastos, el gobierno ofrece un interés a lo mas de diez por ciento anual, pagadero en el territorio de la Republica, y que empezará a correr desde el día que V. E. reciba las sumas prestadas ó los artículos; ó que se deba el flete de los buques que los conduzcan. V. E. esta plenamente autorizado para afianzar el montante de aquellos préstamos con todas las tierras, y bienes raices de la Republica, de los cuales deducido solamente lo que sea necesario para satisfacer la recompensa asignada a los militares, el producto de ellos, asi como el remanente de las demas rentas, despues de pagados los gastos ordinarios, será esclusivamente aplicado a satisfacer la deuda nacional.”

Podemos preguntar, 1º: si para comprar estos efectos de guerra son necesarios dos millones de libras esterlinas? 2º: si el objeto primario del empréstito fué la compra y remision de dichos efectos? Y 3º: si se han remitido a Colombia en su totalidad? Convenimos en que los prestamistas no deben responder del no uso que hiciera el agente de Colombia de estas instrucciones; pero como solo intentamos rebatir el principio de que Zea tenia instrucciones para negociar el empréstito de marzo, parece que basta la esposicion anterior. Todavía es un motivo de duda si la junta congregada en Londres por los prestamistas hubiera dado la misma opinion reconociendo las instrucciones integras y cabales en vez del fragmento del citado artículo 6 que se le presentó.

Republica de Colombia-Comision de liquidacion de la deuda nacional domestica y extranjera.-Sala de sesiones en Bogotá á 10 de setiembre de 1823. -- 13

Al sr. secretario de estado del despacho de hacienda.--En cumplimiento de la orden del gobierno que V. S. se ha servido comunicarme juntamente con los documentos relativos a las operaciones fiscales en Europa del sr. Francisco Antonio Zea para que esta comision los examinara é hiciera las observaciones que ellos puedan suministrar especialmente las que teñgan conexion con la acta de 1.º de agosto de

1820, concluida en Londres entre los acreedores de la Republica y el mismo sr. Zea; la comision ha verificado esta operacion harto desagradable por el desorden e irregularidad con que se encuentran practicadas estas transacciones con perjuicio enorme del Estado. En efecto alli se ven aumentados indebida y considerablemente los capitales: duplicados los intereses: reconocidos varios creditos, unos sin la competente justificacion, otros puramente gratuitos: adiciones exorbitantes, y concesiones escandalosas a muchos acreedores: abonos ilegítimos desconocidos no solo en el jiro mercantil de las naciones sino aun en la administracion mas pródiga y arbitraria: gruesas sumas sacrificadas temerariamente a la supercheria de estafadores aventureros, o consumidas sin provecho y sin facultad de la Republica: en fin acumulados sobre la deuda legítima de Colombia, multitud de gravámenes especiosos que la han hecho subir estraordinariamente, demodo que sería muy difícil persuadirse a la realidad de estos hechos sin los documentos autenticos que los comprueban y que ofrecen las observaciones siguientes.

Los vales o *debentures* emitidos por el sr. Zea conforme a su acta de 1.º de agosto de 1820. celebrada con los acreedores británicos en la ciudad de Londres importaron £ 547783--12--3--esterlinas; y estan colocadas en el estado respectivo bajo los capitales siguiente

1. Deudas de Venezuela. . . £ 413489-6-1.
2. Deudas de Nueva-Granada. . . 49187-12-
3. Diversos objetos' 18440--"-
4. Empréstito para el uso personal del señor Zea. 66,666.13-4.

547.783-12.3.

Y las observaciones se presentarán en el mismo orden. Antes de entrar en el examen individual de las cuentas parece necesario advertir jeneralmente con respecto al interes de un doce por ciento concedido á todos los acreedores sin distincion alguna por el sr. Zea, que esta concesion se halla en directa contravencion con el principio legal del interes mercantil de este Estado que debe necesariamente observarse, mientras no intervenga alguna otra espresa estipulacion, que lo altere, y contra la regla establecida por el gobierno con una sola escepcion.—La mayor parte de los acreedores estranjeros tuvieron sus agentes en Angostura en los años de 1818 y 1819, y la respuesta que se dio uniformemente a todos sus reclamos sobre el interes fue: que bajo ningun pretexto se concederia a ninguno de ellos mas de un seis por ciento como puede verse en el libro de documentos remitidos por el sr. Zea de que se citarán algunos ejemplares.

En la cuenta del sr. Eduard Hall Campbell (E) al folio 48 se halla una cuenta firmada por el sr. Zea en la cual conviene el mismo en el interes de un seis por ciento.

Entre los documentos de los sres. Hurry, Powles y Hurry (H) al folio 65 se encuentra una obligacion del esmo. sr. jeneral Bolivar siendo jefe supremo en que se compromete á pagar un interes de un seis por ciento.

Ademas de esto en el libro de documentos aclaratorios se rejistran varios convenios semejantes, por ejemplo:

En la cuenta de los sres. Mackintosh y Tompson (A) al folio 3 se vé una carta del sr. jeneral Bolivar dirigida al sr. Taylor apoderado de la casa en la cual se compromete á abonar un interes de un seis por ciento; y el espresado señor Tomas Thompson socio de esta misma firma acaba de presentar en esta comision sus cuentas particulares contra el Estado con el interes de un seis por ciento en vista

de la referida carta del jeneral Bolivar, y en virtud de la instruccion del gobierno para no abonar a los acreedores mas de un cinco por ciento de interes amenos de que se haga constar otro mayor espresamente espulado.

En la cuenta del sr. William Duncan Campbell al folio 11 existe una carta del señor ministro de hacienda contestando al reclamo que hace el sr. W. C. Jones apoderado de Campbell, y del sr. S. C. Powles apoderado de los señores Hurry Powles y Hurry sobre el interes, en la cual espresamente declara, que el gobierno no puede conceder mas que el interes legal, y que este no debe exceder de un seis por ciento.

En la cuenta del sr. Edouard Hall Campbell (E) folio 45 corre una carta del mismo sr. jeneral Bolivar al sr. Bode apoderado de Campbell en que se compromete a pagar el interes de un seis por ciento y al folio 48 esta la cuenta corriente firmada por el referido Bode con el espresado interes.

Ultimamente en los archivos de la comision de liquidacion de Angostura consta que otros acreedores han recibido el mismo interes como se ve en las cuentas de los señores Niel Mac Guann, y Joseph Clark.

La unica escepcion de esta regla jral. ha sido con el sr. coronel James Hamilton por haberse espresamente estipulado en su contrata celebrada en Angostura en mayo de 1818 un interes de un doce por ciento en virtud de las poderosas consideraciones que se tuvieron presentes para ello; pero como ya se ha dicho, este aumento de interes fué constantemente negado despues por el jeneral Bolivar, como por el mismo sr. Zea, en razon de que no debia servir de ejemplar lo convenido por el sr. Hamilton habiendose concedido a este por circunstancias particulares y segun dice el contrato para manifestar la satisfaccion del gobierno por haber sido el primero que entró con auxilios á Orinoco directamente desde Europa.

1. Deudas de Venezuela £. 413489--6-1

(A) Mackintosh y Thompson han recibido vales ó *debentures* por la suma de Lib. 68209, 2, 10, esterlinas que ha sido admitida por el sr. Zea del modo siguiente:

1. Factura de la fragata Principe £. 80994--9-4
2. Pasaje de tropas y suplementos hechos en San Bartolome a los coroneles Wilson y Hipplesley. £. 4437-18-4
3. Factura de la fragata Bretaña £. 5665--0-5
4. Factura del bergantin Sara £. 8872--13-8
5. Intereses desde 1 de agosto de 1818 hasta 1 de agosto de 1820, a doce por ciento al año £. 11992-16-0
6. Diferencia del valor del peso al tiempo en que debia haberse pagado a razon de cuatro schelines y ocho peniques y que ahora solo está á cuatro schelines y dos peniques importando la perdida de seis peniques sobre pesos fuertes 249, 850 cada uno £. 6246--5-0

£ 62209--2-10

(Se continuara.)

POLICIA.

El gobernador de Pamplona ha dirigido a todos los curas de su provincia una circular acompañandoles copia del discurso que insertamos en nuestra gaceta número 121 en que el doctor Frutos Joaquin Gutierrez declama contra la practica funesta de enterrar los cadaveres en los templos y haciendoles ver el credito y asenso que por su esperiencia, virtudes y conocimientos merecen las razones de aquel ilustre martir de la libertad les encarga que se interesen en cortar esta costumbre tan perjudicial, instruyendo a sus feligresos en las verdades que contiene dicho escrito.—Es muy laudable el celo del sr. Guerrero y nos lisonjamos de que el no seria sin efecto si los venerables párrocos con el influjo de su ministerio contribuyesen a tan importante objeto.

OFICIO.

del capitán de puerto de Panama, al comandante jeneral del departamento del Istmo.

Republica de Colombia—Capitania de puerto Panama diciembre 30 de 1823—13— Al sr. jeneral comandante jeneral é intendente del departamento del Istmo — Siendo muy necesario el reconocimiento de este punto para levantar el plano de él, como lo previenen los articulos 11 12 13 y 87, del tratado 5. titulo 7. de las ordenanzas de marina, he tenido á bien comprar una lancha capaz para dicho reconocimiento, sonda, situacion de su costa y servicio de esta capitania, en una cantidad de docientos cincuenta pesos, y que dicha embarcacion quede á beneficio del Estado como una dativa hecha por mi patriotismo. Tales trabajos deberé hacerlos en todo este verano entrante, para que sean remitidos á la superioridad suplicando á V. S. tenga la bondad de ponerlo en noticia del sr. secretario de estado del despacho de marina y guerra á fin de que este lo haga a S. E. el vicepresidente y se me franquee por el gobierno una certificación de ello para lo que pueda convenirme.

El bote que existe en la capitania de puerto podrá V. S. si lo tiene á bien, disponer quede para el servicio de la renta de la aduana para las operaciones de su resorte, y poder yo tomar la jente necesaria para tripular dicha lancha—Dios guarde a V. S.—José Maria Maldonado.

ESTADOS-UNIDOS

Legislatura de Pensilvania, Camara de representantes diciembre 9 de 1823.

Resuelto por el senado y camara de representantes de la republica de Pensilvania reunidos en asamblea jeneral: que la magnanima declaracion del presidente de los Estados-Unidos (en el ultimo mensaje al congreso) en defensa del hemisferio occidental, merece la entera aprobacion de las autoridades constituidas de la republica de Pensilvania, y mientras que los reyes y emperadores del oriente se han reunido a declarar que no existirá republica alguna en aquella parte del globo, nos ha causado la mayor satisfaccion el observar al presidente de los Estados-Unidos (espresando los sentimientos de diez millones de hombres libres) proclamar al mundo todo, que cualquier intento de parte de los soberanos aliados de la Europa para estender su sistema politico a cualquiera porcion del continente americano ó intervenir de cualquier modo en sus intereses domesticos, será considerada, como una hostilidad a la libertad é independenciam de los Estados Unidos. (*Aurora de Filadelfia*)

Estamos persuadidos, dice un papel del Norte America, que nuestro gobierno ha recibido los mas positivos informes de la resolucion de la Gran Bretaña de oponerse a cualesquiera agresion que las potencias aliadas puedan hacer contra el Sur-america, y que se le han trasmitido proposiciones para unirse a ella en esta politica. Juzgamos que la comision de negocios estranjeros tiene en su poder estos informes. Desde ahora anticipamos que mr. Forsyth, presentará muy pronto una enérgica relacion como presidente de ella. Podemos tambien predecir que el congreso tomará el mismo tono y que se preparará una escuadra.&

ESPAÑA

El rey ha espedido en 29 de noviembre un decreto en el cual dice: que deseando imitar la conducta de sus abuelos Felipe V. y Carlos III, tenia a bien establecer un concejo de ministros donde deben tratarse todos los negocios de un interes jeneral, haciendo cada ministro relacion de los de su respectivo departamento, y sobre los cuales pronunciará el rey la decision. No concurriendo el rey en

persona al concejo, será presidido por el primer secretario de estado, y el de gracia y justicia llevará el registro de las deliberaciones. En consecuencia fueron nombrados ministros en el orden siguiente: don Victor Saez primer secretario de estado; Garcia de la Torre, de gracia y justicia; don Jose San-Juan, de guerra; don Jose Maria Salazar de marina; y don Juan Erró de hacienda.

El mando de la compañía real de alabarderos, ha sido conferido al marques de Castellar que lo obtenia antes del 7 de marzo de 1820 (*El constitucional de Paris*).

El nuevo prestamo español propuesto por el gobierno de Fernando ha sido rechazado en Londres, en Paris y en Francfort. Por noticias ciertas de Cadiz que alcanzan hasta 21 de octubre sabemos que se recibió orden para habilitar y hacer partir para el Perú el navio *Asia*, las corbetas *Aretusa* y *Descubierta* y el bergantin *Aguiles*; pero habiendose hecho los presupuestos de los costos necesarios que subieron a cuatro millones de reales, no se pudieron obtener ni de las cajas, ni del comercio (*Cartas oficiales de Londres*).

Se creia que en Aranjuez revocaria el rey sus terribles decretos de Santamaria y Jerez, y separaria del ministerio al canonigo Saez; pero han sido vanas estas esperanzas. Los decretos citados se ejecutan cada dia con mas severidad y rigor. El primero de estos decretos es el que revoca todos los actos de las cortes y gobierno constitucional; el segundo es el que fulmina persecuciones y destierros contra los que han servido durante la epoca de la transformacion. ¿Que motivo (dice el Constitucional de Paris de 29 de noviembre) hay ya para esperar medida alguna de clemencia, cuando en vez de disminuir el número de los sospechosos, se ha estendido la lista de ellos hasta a los miembros de las municipalidades, y a los del cuerpo diplomático que como el duque de Sta. Cruz permanecen presos sin que se trate de juzgarseles, y cuando los grandes de España que firmaron la representacion a la rejencia de Madrid en favor de la contrarrevolucion, como el duque de Medina-celi, estan arrojados de la corte?

“¿Que hombres quedarán en España cuando los españoles ilustrados, los grandes, los ricos propietarios, y los principales negociantes tienen que abandonarla para huir de la persecucion? Si este sistema se continua la España no será habitada sino por frailes y por la hez del pueblo dispuesta siempre a intentar nuevas convulsiones que le puedan producir alguna ganancia. Y no se diga que exajeramos la pintura del deplorable estado de la peninsula, pues el gobierno frances sabe muy bien que es verdadera.

“De este modo apresurando la España su marcha retrograda, ve agotarse a cada momento las fuentes unicas de su riqueza interior. En adelante su comercio es absolutamente insignificante; su industria es todavia mas nula, su civilizacion queda parada en su marcha; y sus medios interiores no ofrecen ningun recurso. Esto es tan cierto, que apesar de las mas lijeras promesas hechas tanto en Cadiz como en Londres, el gobierno actual de España no encuentra quien le dé prestados mil francos, (docientos pesos de nuestra moneda.)

Entre las personas del servicio del palacio que han sido despedidas por el rey se hallan el marques de Albaida, el conde Puño-enostro, Medina-celi, el marques de Camarasa, y el del Obieso, Martines de San-Martin, Rosales, el marques de la Regalia, el baron de Carondelet, el marques de Cevallos, La-torre, Pereira, el marques de Palomares, Dieste, y el conde de Casa-Rojas. Aunque de estos no todos fueron revolucionarios, les ha bastado el no haberse conducido con absoluta fidelidad al rey tal como él la esperaba. (*Gaceta de Madrid del 12 de noviembre*).

El coronel Light herido en la Coruña cuando fué atacada por los franceses ha llegado a Plymouth. Cuenta que el jeneral Morillo estuvo a tiro de hacerlo fusilar, y que debió su vida a la proteccion de los jenerales franceses (1)

(1) Lo creemos, por que el jeneral Morillo se ensayó en este pais en fusilar oficiales es tranjeros cuyo delito era servir a la santa causa de la libertad.— *El redactor*.

los habitantes de Galicia se quejan mucho de la conducta del gobierno por los arrestos y exacciones frecuentes de dinero que se hacen. Una de las prisiones de la Coruña estaba llena de prisioneros de los cuales morian diariamente muchos a causa de lo mortifero del calaboso. (*The Times*).

Carta de la Coruña de 5 de noviembre: tus temores no eran vanos; tres noches seguidas han estado las tropas francesas sobre las armas por que parece que hay motivos para temer un movimiento..... Los bribones trabajan, y su audacia proviene de nuestra imprevision. Hay hombres que se creen en absoluta seguridad, y no ven que estamos sobre un volcan, al menos aqui... lo que nos aflige es que no haya una buena policia. (*El indicador de Burdeaux*) *Madrid 22 de noviembre*— Todavia no se ha adoptado medida alguna sobre la organizacion del ejercito y arreglo de rentas. De aqui proviene una gran confusion que aflige mucho a los amigos del orden y de la paz (*La Quotidienne de 29 de noviembre*).

Por un buque que salió de Cadiz el 14 de noviembre sabemos que la fragata *Constitucion* de los Estados-Unidos y la goleta *Nonsuch* se hacian a la vela para Jibraltar el mismo dia, y que los buques franceses parece que no tenían intencion de dejar a Cadiz muy pronto: algunos de ellos estaban refaccionandose en la Carraca, mientras que otros permanecian en la bahia para imponer miedo a los españoles: que otros varios estaban empleados en quitar los cañones de bronce de Cadiz sin saberse para que destino, y probablemente era como en prendas del pago de los servicios que habian hecho a la España. (*Aurora de Filadelfia*.)

El siguiente es un extracto de una carta recibida en Baltimore, y fecha en Orotava (Tenerife) noviembre 15 de 1823. Si la noticia que contiene es correcta, segun lo afirma la *Gaceta federal*, es muy interesante y de la mayor importancia.

“Hace pocos dias que una fragata francesa llegó a Santa-cruz, trayendo a bordo un jeneral español y otro francés, los que pidieron en nombre del gobierno de Francia todas las islas canarias, que se le habian cedido por Fernando 7. El gobernador segun entiendo pidió algunos dias para reflexionar la materia, antes de dar su contestacion. Los habitantes por lo jeneral, estan muy esasperados y declaran que sacrificarán sus vidas y sus fortunas, antes que permitir que la bandera francesa tremole sobre ellos. Probablemente sabré el resultado antes de mi partida que será dentro de quince ó veinte dias (*Aurora de Philadelphia enero 3*.)

INGLATERRA

El secretario de la sociedad de propietarios de buques há tenido el domingo una entrevista con el ministerio, por orden de los negociantes que trancan con la America meridional, para asegurarse de si tenía algun fundamento la noticia que corria; de que el gobierno francés estaba resuelto á auxiliar a España en la guerra contra sus antiguas colonias: se le hizo saber que no se podia imputar semejante proyecto al gobierno francés, por que el navio *Jean Bart* que estaba en las Indias occidentales habia regresado a Francia, y que de los puertos franceses solo saldrian para Martinica y Guadalupe 500 hombres, con el objeto de reemplazar las bajas de la guarnicion. Habiendo observado el mismo secretario de la sociedad, que estaban prontos para salir de Londres y Liverpool 14 buques del comercio con destino a America, y que era preciso en este caso saber, si el rumor sobre los auxilios de Francia tenia alguna certidumbre que comprometiera los intereses del comercio inglés, se le contestó: que no existia motivo alguno que

obligase a suspender las relaciones mercantiles de la America con el publico ingles.—(*The Courier*.)

Los periodicos ingleses estan de acuerdo en que la Inglaterra no concurrirá al congreso provocado por el gobierno de Francia; para tratar de los negocios de la America independiente, antes española. Este congreso debió reunirse en Paris en diciembre, donde debía estar el 15 el conde Pizzo di Borgo embajador extraordinario del emperador de Rusia cerca del rey de España.

Se anuncia tambien la reunion de otro congreso en oriente para tratar de la Grecia.

FRANCIA

Habiendo prevenido el ministro de la guerra que se despidan del servicio los marineros de una parte de los buques de S.M. que deben de armarse ha prescrito que dicha licencia se conceda primero á aquellos que tengan familias, después a los solteros que tengan de tiempo dos años.— Tambien se han mandado suspender los reclutamientos que se habian ordenado para aumentar los armamentos maritimos (*El Constitucional de 19 de noviembre de 1823*)

ROMA

Carta particular de 9 de noviembre en Roma. Su santidad disfruta de buena salud; aunque la estacion le impide un poco salir, se aprovecha sin embargo de los intervalos buenos para adquirir nuevos títulos al reconocimiento de la humanidad. Sus predecesores habian olvidado la costumbre antigua de visitar y servir á los peregrinos, y su santidad la ha restablecido. El papa se ocupa incesantemente del bien de sus pueblos. Se dice que muy pronto se publicarán varias, bulas, edictos y rescriptos que el mismo ha trabajado.

Se asegura que el cardenal Gonsalvi hasido exonerado del ministerio, y que le ha remplazado el cardenal de la Somaglia.

RUSIA

Warsaw nov. 6. Se dice que el emperador Alejandro antes de separarse del emperador Francisco le invitó para asistir en esta ciudad ó en Petersbourg el año proximo a un pequeño congreso; pero el emperador de Austria parece poco dispuesto a arreglar los negocios de las colonias americanas sobre principios monárquicos.

AVISO.

Descaendo el redactor de esta gaceta facilitar la suscripcion a ella ha bajado su precio á diez pesos por el año, cinco por semestre y veinte reales por trimestre con de calidad que se recibirá en lo sucesivo indistintamente desde el número que cada suscriptor quiera, sin necesidad de sujetarse al orden periodico que hasta ahora se ha seguido de trimestres y semestres. Con el mismo objeto y el de evitar a los suscritores en esta capital la molestia de ocurrir por cada gaceta al lugar donde se expende se les mandarán en adelante a sus casas de habitacion todos los domingos por la mañana. A este fin se servirán instruir de la calle y número en que sea, al tiempo de hacer las suscripciones, al ciudadano Rafael Flores, quien está encargado de recibirlas en su tienda de la calle primera del comercio.

OTRO

El dia 26 del proximo pasado febrero fue recibido por abogado de los tribunales de la República el bacciller Mariano Guerra previo el examen y demas requisitos legales, en la alta corte de justicia.

ERRATA SUSTANCIAL

En el número anterior columna 8 lin. 35 DICE 115 LEASE 1151.

BOGOTA.—Imprenta de Jayme Cowie.